

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00297-00

Subsanada en debida forma la demanda, acreditado la prueba del fallecimiento de la causante y la vocación hereditaria de los interesados, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)**.

2. Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso, sucesión intestada de menor cuantía.

3. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

4. Informar sobre la apertura de este trámite liquidatario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciense.

5. Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Reconocer el interés jurídico de **Carmen Elisa Rozo Parra, Blanca Beatriz Rozo Parra, Luis Carlos Rozo Parra, Lola Rozo Parra, Sara Rozo Parra y Martha Patricia Rozo Parra** para intervenir en este sumario como hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. Cítese a la heredera **Myriam Rozo Parra** en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, allegando las certificaciones del caso.

8. Reconocer personería al abogado Manuel Segundo Mesa Núñez como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 -002).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1b71966eb6d68f86f2237b2455882babccda5aef838415abdc68754d360783**

Documento generado en 09/11/2021 08:22:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>